

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

Ref.: Ejecutivo - Auto terminación pago total
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00695-00

1. En atención al escrito de terminación del proceso presentado por la parte demandante y con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, se reanuda el presente asunto.
2. Obra en el plenario solicitud de terminación por parte del extremo actor (PDF 015), y como quiera que se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

Tercero: Ordenar la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. Ordenar la entrega de los dineros existentes en este proceso por valor de \$11.768.570,00 al **demandado** German Matallana García identificado con C.C. No. 3198613 (PDF 016), siempre y cuando no existan embargos de remanentes en su contra. Por secretaría, elabórense las correspondientes ordenes al Banco Agrario.

La entrega de los dineros se debe realizar al número de cuenta bancaria del demandado.

Sexto. Se requiere a la parte interesada en la entrega de los dineros, para que allegue su certificación bancaria, esto, con el fin de realizar el abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en la Circular PCSJC21-15 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021. Se advierte, que sin este documento no se tramitara la orden de pago.

Séptimo. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 50 del 5 de abril de 2024